

PARTIDA SIETE**"CONTRATO PARA EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN SUBSEDE MONTERREY PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. 2021-2022"**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "**EL CIMAV**" REPRESENTADO POR LA M. EN A. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA LEGAL DE "**EL CIMAV**," Y POR OTRA PARTE, LA C. DONAJI OLVERA REYNAGA, QUIÉN EN EL SUSESTIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:**PRIMERA. - "EL CIMAV" A TRAVÉS DE SU MANDATARIA LEGAL DECLARA:**

- A. Ser una empresa de Participación Estatal Mexicana con el carácter de Entidad Pública Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42 del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número 40, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994 y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Libro de Claves en el tomo 23 de marzo de 1995.
- B. Que tiene por objeto principalmente coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como fortalecer la infraestructura científica y tecnológica regional y nacional en las zonas de desarrollo que en anterior oportunidad se le otorgó en el Testimonio de la Escritura Pública Número 40, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número 2, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.
- C. Que forma parte de la dependencia del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C. para Plazos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 29 de enero de 2020, el cual consta en la Escritura Pública número 23-400, ante la fe del Licenciado Hiram Quijada Anchondo en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, inscrita en el Libro de Claves en el tomo 23 de marzo de 2020, que tiene las facultades conferidas en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
- D. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CIM941025M31.
- E. Que la Adjudicación del presente Contrato se realizó a través del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL número LA-03890E999-E53-2021 de conformidad con los artículos 26, fracción III, inciso a) y artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a solicitud del **Dr. Jorge Leobardo Acevedo Dávila**, Director de Planeación y Asuntos Estratégicos y Responsable de subsede Monterrey, área requiriente de los servicios contratados y con el consentimiento de la Administración de Materiales Avanzados S.C., inscrita en el Libro de Claves en el tomo 23 de marzo de 2020, que tiene las facultades de administración y el cumplimiento del presente contrato en cumplimiento al artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.
- F. Que cuenta con la aceptación presupuestal y con el cumplimiento del recurso presupuestal para el pago del objeto de este contrato, en la partida **35901** del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2021 con cargo al Proyecto número **10002**.

PARTIDA SIETE

- G. Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

SEGUNDA. - DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

- A. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos de nacionalidad mexicana y obra conforme a las leyes aplicables en vigor, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con el registro federal de contribuyentes número OERD870413031.
- B. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios requeridos, lo cual forma parte de su objeto social.
- C. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a prestar los servicios requeridos, lo cual forma parte de su objeto social.
- D. Señala como su domicilio para los efectos de este contrato la calle **Manuel Gómez Pedraza #1213, Colonia Industrial, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64440**, asimismo, las notificaciones que se practiquen a partir de la firma del presente instrumento jurídico durante el cumplimiento del mismo y hasta su conclusión, podrán hacerse, a juicio de "EL CIMAV", tanto en el domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como en la cuenta de correo electrónico que para este efecto señala y autoriza expresamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" siendo la siguiente: **ventasmt@bioxter.com.mx**. Entendiéndose para "EL CIMAV" que al obtener la confirmación de recepción que el sistema genera automáticamente, para tenerlas por legalmente válidas, de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a su artículo 11. De igual forma que las notificaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para con "EL CIMAV" deberán realizarse por escrito presentado en la oficina de partes del área requirente y responsable de verificar el cumplimiento de contrato, área técnica y área responsable de administrarse el contrato, según correspondiera.
- E. Conoce el contenido legal y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento vigentes, para la contratación de Adquisiciones y Servicios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- F. Conviene que cuando llegare a cambiar su nacionalidad, se seguirá considerando mexicano, por cuanto refiere a las obligaciones de este contrato, y por lo tanto, a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, ni el punto de perder en beneficio de "EL CIMAV" y de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- G. Que ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y ninguno de los miembros, directivos o empleados que colaboran con él, se encuentran impedidos para prestar los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo contenido declara conocer.
- H. Que conoce plenamente las características y especificaciones de los servicios que requiere "EL CIMAV" y que ha considerado todos los factores que intervienen en la entrega de los mismos, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para la óptima prestación de los servicios. De igual manera conoce el contenido de la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL número LA-03890E999-E53-2021, incluyendo cada uno de sus anexos, procedimiento del cual deriva la celebración del presente contrato. Dicha convocatoria y su junta de bases, así como los términos de referencia, son de carácter público y los mismos resultan aplicables de manera total.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

PARTIDA SIETE

1. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos **53, 53 Bis, 54, 54 Bis, 55 Bis, 59, 60, 61, 62, 63 y 64** del mismo ordenamiento legal, así como los artículos **95, 96, 97, 98, 99, 102, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativos a la aplicación de las penas convencionales, deducciones al pago, rescisión administrativa del contrato, terminación anticipada del contrato y las sanciones impuestas por la Secretaría de Economía para el caso de incumplimiento de obligaciones contractuales, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.
2. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables al presente Contrato.

De conformidad con las obligaciones de las partes, las partes se obligan en firme a las siguientes:

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL CIMAV", el "SERVICIO DE FUMIGACIÓN SUBSEDE MONTERREY PARTIDA SIETE para las instalaciones del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. 2021"; la prestación de los servicios deberá ser de acuerdo con las fechas, lugares de entrega y inquietos señalados en el Anexo 1 "Términos de Referencia", en el que se establece la descripción, especificaciones, cantidades, unidad de medida y fechas, lugares de entrega y características y condiciones de los servicios; por lo que las proposiciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberán apearse a dicho anexo.

Para el objeto de la presente contratación, "EL CIMAV" requiere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con las obligaciones laborales respecto de todos y cada uno de los recursos humanos que emplee para la prestación de los servicios del presente instrumento, en términos de lo señalado en el numeral "Relaciones Laborales" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - DEL IMPORTE UNITARIO Y TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CIMAV" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación TOTAL por la prestación de los servicios señalados en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$132,620.00 (ciento treinta y dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$21,219.20 (veintiún mil doscientos diecinueve pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de impuesto al Valor Agregado (IVA), por un total de **\$153,839.20 (ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)**.

Los precios a pagar por los servicios corresponden a los ofrecidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su proposición, en su parte económica y son fijos, por lo que, bajo ninguna circunstancia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá modificar sus precios, a excepción de este contrato.

Todo impuesto y/o derecho causado por la prestación de los servicios materia de este contrato, será a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". "EL CIMAV" pagará tal y como el impuesto correspondiente en el momento de cada pago acordado (IVA).

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL CIMAV" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto sobre el Consumo (IC).

El área requirente será la responsable en la autorización de los pagos respectivos.

TERCERA. - FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

PARTIDA SIETE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar a "EL CIMAV", el servicio objeto del presente contrato, a partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 "Terminos de Referencia". En el entendido de que el objeto del presente contrato se mantendrá vigente hasta que se presten en su totalidad los servicios contratados y las partes cumplirán con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

El servicio objeto de la licitación deberá prestarse de manera continua e ininterrumpida durante la vigencia del contrato.

Para efecto de que se tenga a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prestando de manera oportuna los servicios que le fueron adjudicados deberá de prestar los mismos de acuerdo al término establecido en el Anexo 1 "Terminos de Referencia" para cada una de las actividades.

"EL CIMAV" a través del área requirente y responsable de verificar el cumplimiento de contrato, y el área responsable de administrar el contrato, llevará a cabo la revisión y valoración del cumplimiento en los términos de referencia establecidos en la Convocatoria, en sus anexos y todo lo que se señale en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, así como en el presente contrato, en el supuesto de que se determine que los servicios no reúnen las características técnicas solicitadas en la convocatoria de Licitación, notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias, así como las acciones para su solución inmediata, se entenderá con independencia de la aplicación de la pena convencional, deducida, a juicio de equidad sanción a que haya lugar.

CUARTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DE LOS SERVICIOS

El pago de los servicios objeto de la licitación se realizará en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos.

El pago se realizará a los 10 (diez) días hábiles de que se reciba la factura correspondiente y, una vez que el Área Requirente verifique que los servicios objeto del presente contrato, se prestaron de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 "Terminos de Referencia".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá elaborar la(s) factura(s) de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, sus juntas de aclaraciones y el presente contrato, y presentar la misma de manera impresa (ver original) y electrónica (del tipo adjunto) o archivo en formato pdf, junto con un anexo que especifique los servicios que ampara la misma para que se le realice el pago dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá entregar la(s) factura(s) correspondiente(s) una vez que el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato le informe a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre el cumplimiento del servicio prestado y que por lo tanto puede presentar la factura.

Para efecto de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, la siguiente documentación:

- Facturas de compra.

Facturar a:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.

Av. Miguel Alemán, Carretera a San Carlos

Complejo Industrial Chihuahua,

Chihuahua, Chihuahua Código postal 31136

RFC: CIM941025M71

Las facturas deberán contener entre otros, la información relativa al nombre y número de la licitación mediante la que se adjudicó el contrato, el número de contrato correspondiente así como la descripción de los servicios contratados.

PARTIDA SIETE

- Copia del Pedido.
- En caso de ser necesario alguna prórroga con respecto a la fecha de pago en términos de la consideración y/o prescrito contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:
 - ✓ Adjuntar en la factura las aplicaciones de los días de prórroga correspondientes a dicho pago.
 - ✓ Anexar nota de crédito correspondiente.
- Escrito firmado por el titular de la prestación del servicio en el mismo aparece el nombre, cargo, fecha y firma de la persona autorizada para la recepción de los mismos.
- Para el momento de la transferencia electrónica a las cuentas bancarias de los contribuyentes de pago a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el imputable se proporcionará copia de los siguientes documentos:
 - ✓ Regula General de Cuentas y Depósitos (RGC).
 - ✓ Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 (dieciocho) posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del Estado de Cuenta Bancario apertura de pagos en el cual se debe de demostrar el nombre, número fiscal y número de cuenta o bien carta del Banco en el que precise que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el beneficiario de la cuenta, así como el número de ésta y la clave de 18 (dieciocho) dígitos.

Entregada la factura, "EL CIMAV" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias "EL CIMAV" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de la factura y/o documento a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las deficiencias se podrán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del estado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente las correcciones, no se considerará como atraso en el pago imputable a "EL CIMAV", por lo que, en este supuesto, se deberá precisar que el término de 10 (diez) días hábiles para efectuar el pago comenzará a computarse a partir de la fecha de recepción de la nueva factura.

Los errores que se generen en la facturación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrán que ser aclarados en el siguiente estado de cuenta, de lo contrario "EL CIMAV" no reconocerá los adeudos generados en virtud de esta factura y/o confirmados por la autoridad competente de conformidad con el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área(s) responsable(s) de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, tiene como obligación comunicar con toda oportunidad al área requerida de los servicios, cualquier incumplimiento al presente contrato, para que esta última, a su vez lo notifique a la Dirección de Administración y Finanzas de los efectos procedentes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso en los meses siguientes correspondientes, conforme al ordenamiento del artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se cancelen íntegramente las cantidades pagadas en exceso a "EL CIMAV".

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar a "EL CIMAV" por los servicios prestados y/o deficiencias a través de sus facturas.

"EL CIMAV" no pagará los servicios que no hayan sido prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el importe de la factura se determinará de acuerdo a la prestación de los servicios efectivamente recibidos y presta los servicios que no hayan sido prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a que los servicios no fueron debidamente prestados, serán cancelados para su pago en dicha factura.

PARTIDA SIETE

independientemente de las penas convencionales que resulten y que deberán de contemplarse como nota de crédito para el siguiente pago.

Se hace mención que, para efecto de pago, las facturas que sean recibidas durante los días 25 (veinticinco) y al último día de cada mes, se iniciará el trámite de pago el primer día hábil del siguiente mes.

De acuerdo a la "Estrategia Nacional de Servicios" que el Gobierno sustenta las Dependencias y Entidad a través de su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, "EL CIMAV" le hace una atenta invitación a registrarse en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera. Para tal efecto, deberá expresar su consentimiento a participar mediante un escrito libre al área requeriente de los servicios, en el momento de entregar la factura, a efectos de recibir su pago mediante el factoraje electrónico.

De igual manera, se invita a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a afiliarse a las cadenas productivas de Nacional Financiera, la cual se trata de un programa que promueve el desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, a través de otorgar y a los proveedores, el apoyo financiero sobre sus operaciones cotidianas derivadas de la procedencia de bienes o servicios, contribuyendo así a dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos, así como financiamiento, capacitación y asistencia técnica.

Los beneficios que esto ofrece son:

- Adelantar el cobro de las facturas mediante el descuento electrónico
- Obtener liquidez para realizar más negocios
- Mejorar la eficiencia del capital de trabajo
- Agilizar y reducir los costos de cobranza
- Realizar las transacciones desde la empresa en un sistema amigable y sencillo, www.nafinsa.com.mx
- Realizar, en caso necesario, operaciones vía telefónica a través del Call Center 800 811 071 y 01800 NAFINSA (62 34 672)
- Acceder a capacitación y asistencia técnica gratuita
- Acceder a información
- Formar parte del Directorio de compras del gobierno Federal

Para el presente procedimiento de contratación si habrá pagos progresivos conforme a lo indicado en la convocatoria.

QUINTA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTIA DE ANTICIPO

De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, así como en los artículos 4, 117 y 118 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL CIMAV", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, y para responder por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad, para lo cual deberá presentar alguna de las siguientes opciones:

- a) Cheque certificado a nombre de "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C."
- b) Póliza de fianza expedida por una institución financiera mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el cumplimiento de este contrato en el cumplimiento de las obligaciones derivadas por una institución debidamente autorizada para ello a favor del "CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C."

Esta garantía de cumplimiento de contrato deberá ser otorgada en un plazo máximo de 15 días hábiles (por sistema) del inicio total del contrato a partir de la fecha de inicio de IVA.

La garantía del anticipo otorgado (en su caso) deberá entregarse por un importe equivalente a un 100 por ciento del monto total del anticipo otorgado incluido de IVA.

PARTIDA SIETE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad para que la garantía que amparen el cumplimiento del contrato adjudicado, permanezca vigente durante toda la subsistencia de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato, hasta que exista pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

La obligación garantizada en el presente contrato será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará efectiva la garantía por el monto total de la obligación garantizada.

Una vez cumplidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las obligaciones estipuladas en el presente contrato a entera satisfacción de "EL CIMAV", esta a través del área requerente de los servicios, provisiona inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a efecto de que la Dirección de Administración y Finanzas para los efectos procedentes de inicio a los tramites de cancelación de la garantía.

En caso de proposiciones conjuntas, la garantía de cumplimiento del contrato se presentará en un solo instrumento que deba cubrir los requerimientos de "EL CIMAV", establecidos en este apartado y en su caso a lo señalado en el Anexo I, según corresponda para garantizar el cumplimiento del contrato en caso de Póliza de Fianza de la convocatoria.

Las fianzas deberán de señalar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contractuales mediante la **Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-03890E999-E53-2021**.

SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

De conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisición y Arrendamiento de Bienes del Sector Público y a los artículos 95 y 96 de su Reglamento, "EL CIMAV" notificará y aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales a las que se haga acreedor por actualizar alguno de los siguientes supuestos:

| DESCRIPCIÓN | PENALIZACIÓN |
|---|---|
| Por atraso en el cumplimiento de los fines pactados, con el fin de en la práctica cumplir los servicios con las especificaciones y terminos señalados en la presente convocatoria y sus anexos, las señaladas en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria y en sus dependencias del contrato que se suscriba. | 1% (uno por ciento) del valor del servicio prestado con atraso por día natural. |
| Por atraso en el cumplimiento de los tiempos pactados para la sustitución de elementos por cualquier causa, cuando sea el caso "EL CIMAV" y de acuerdo a lo señalado en el Anexo I "Terminos de Referencia" para la prestación de los servicios con las especificaciones y terminos señalados en la presente convocatoria y sus anexos, las señaladas en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria y las que se desprendan del contrato que se suscriba. | 1% (uno por ciento) del valor del servicio prestado con atraso por día natural. |

La penalización se calculará de la siguiente manera:

$$\text{fórmula: } (pd) \times (nda) \times (vbsa) = pccn$$

donde:

pd: por día natural de atraso.

nda: número de días de atraso.

vbsa: valor del servicio prestado con atraso.

pccn: pena convencional aplicable.

El monto de la pena convencional se aplicará de la siguiente manera:

PARTIDA SIETE

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje de penalización establecido para tal efecto en la tabla anterior, respecto al valor de los servicios que los mismo prestados con atraso y de manera proporcional al tiempo de retraso, hasta el límite de la garantía que se otorga en el presente contrato. La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no deberá exceder el importe de dicha garantía, pudiéndose iniciar el proceso de rescisión administrativa del contrato en cualquier momento en el que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliere con sus obligaciones, por no haber efectuado el pago de las mismas a los términos del presente contrato.

El pago de las penas convencionales a elección de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizarse en un plazo que no exceda de **03 (tres) días hábiles** a partir de que estas le sean notificadas por escrito mediante cualquier medio de comunicación por escrito.

- En la factura, el monto al que asciendan las penas convencionales deberá ser restada al subtotal de la factura antes de IVA, y deberá indicar que el monto corresponde a la pena por atraso por haberse cumplido un servicio objeto de la presente licitación.
- Nota de crédito afectando a la factura que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente por conceptos de los servicios prestados.

El pago de las penas convencionales deberá ser proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

SÉPTIMA. - DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 87 de su Reglamento, cuando "EL CIMAV" advierta que existe por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un incumplimiento de sus obligaciones, determinará el monto al que ascienda la deducción al pago de la factura correspondiente, notificándola a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Las deducciones al pago serán determinadas en función de los servicios objeto de la licitación prestados de manera parcial o deficiente.

La deducción se calculará a razón del **10% (diez por ciento)** del valor de los servicios prestados de manera parcial o deficiente, hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que exceda la parte proporcional de la garantía que se otorga en el presente contrato.

La sanción máxima por concepto de deducciones no excederá del **10% (diez por ciento)** del monto del contrato correspondiente, pudiéndose cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados o por haberse cancelado, en su totalidad, el pago de la garantía que se otorga en el presente contrato.

Las deducciones al pago al que se refiere la presente cláusula, se deberán aplicar en la factura de pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro, inmediatamente después de que "EL CIMAV" tenga notificada la deducción correspondiente, la efectividad de que el pago de la factura quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de deducciones.

OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"EL CIMAV" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificarlo, al considerarlo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por incumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 98, 99 y 100 de su Reglamento, pudiendo aplicar de manera supletoria las leyes y reglamentos que se refieren en el presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entenderá que existe incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los supuestos siguientes:

PARTIDA SIETE

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** establecidas en la convocatoria de licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones a la convocatoria que lleve a cabo **"EL CIMAV"** o en el presente contrato.
- b) Por no prestar los servicios conforme a las especificaciones, características y en los términos establecidos en la convocatoria de licitación, sus anexos, sus términos de referencia, la Junta de Aclaraciones a la convocatoria que lleve a cabo **"EL CIMAV"** o en el presente contrato.
- c) Por la suspensión en la prestación del servicio de manera injustificada.
- d) Por no otorgar a **"EL CIMAV"** los facilidades para realizar los visitas previstas en el numeral 2, punto 5 de la convocatoria.
- e) En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** durante la vigencia del contrato realice cualquier compra, venta, traspaso, venta o utilice independientemente la información que con carácter confidencial y reservada le proporcione **"EL CIMAV"**.
- f) Por ceder los derechos de cobro o en su defecto la cobranza o papeo por parte de **"EL CIMAV"**.
- g) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- h) Cuando se alcance el límite establecido en esta aplicación de deducciones al pago respecto de una partida o concepto.
- i) Por no realizar el pago de las penas convencionales y deducciones al pago a las que se haga acreedor.
- j) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los servicios, derechos u obligaciones establecidos en la convocatoria de licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones a la convocatoria que lleve a cabo **"EL CIMAV"** o en el presente contrato.
- k) Por no entregar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del mismo.
- l) Cuando el Órgano Interno de Control en **"EL CIMAV"** emita resolución que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa o actuó con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la formación, ejecución o cobro de una deuda en una actuación de conciliación o de una conciliación.
- m) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se declara en concurso mercantil.
- n) Por no declarar no toda responsabilidad, o por haberse suscitado a **"EL CIMAV"** en caso de que alguna de las personas designadas para la prestación del servicio entable demanda laboral en contra de **"EL CIMAV"**.
- o) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones designadas en el numeral "Obligaciones Laborales" de la convocatoria, incluyendo las obligaciones de exhibición y comprobación de pago de obligaciones patronales, así como las de permitir dicha comprobación.
- p) Por suspensión o cese de actividades de la empresa prestadora de servicio, ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo. En ningún caso se considerará la suspensión o cese a que se refieren este punto como causa justificada.
- q) Por no mantener vigentes durante la prestación del servicio las licencias, autorizaciones o permisos que exigen las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas para la prestación de los servicios.

PARTIDA SIETE

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CIMAV" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Si de manera previa a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realizara la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CIMAV" de que continúa vigente el contrato del cual se debe aplicar el precio pactado en el presente acta, no conveniéndose correspondientes.

"EL CIMAV" a través del área requirente de los servicios podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento se viera que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectar en alguna forma, por cualquier concepto, el servicio de los usuarios, debiendo dictarse un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

A los dar por rescindido el contrato "EL CIMAV" se celebrará con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL CIMAV" podrá modificar el servicio, previa autorización de que continúe vigente la modalidad de funcionamiento, con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

En caso de rescisión del contrato, se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

De conformidad a lo señalado por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 102 de su Reglamento "EL CIMAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", concluirán en que podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando una causa justificada se funda la nulidad que requiere los servicios originalmente contratados y se debe dar por terminado el contrato, cuando la continuidad de la modalidad de funcionamiento se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con excepción de los actos que se hubieren celebrado en el ámbito de la competencia de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la titular de la Dirección de Administración y Finanzas y el área requirente de los servicios, en el que se deberá especificar el motivo de la nulidad que se origina y ser emitido bajo su responsabilidad.

En caso de nulidad de los actos que dieron origen al contrato, se deberá emitir un acta de nulidad y se deberá dar por terminado el contrato, cuando se hubieren pagado los derechos por concepto de los servicios originalmente contratados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

Siempre que "EL CIMAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se acuerde, se deberá dar por terminado el contrato, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con excepción de los actos que se hubieren celebrado en el ámbito de la competencia de la Función Pública, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA. - AUTORIZACIÓN DE PRORROGAS

PARTIDA SIETE

"EL CIMAV" requiere que los servicios objeto del presente contrato sean prestados en tiempo y forma, y exija el cabal cumplimiento de los tiempos señalados.

Sólo en caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL CIMAV", se considerará el otorgamiento de prórroga, dejando constancia que acredite el supuesto en el expediente de contratación respectivo. Esta deberá ser solicitada por escrito y demostrada ante la Dirección de Administración y Finanzas.

La prórroga podrá ser otorgada por una sola ocasión, respecto del evento que le dio origen y por el tiempo que la Dirección de Administración y Finanzas considere necesario de acuerdo a la causa.

En ningún caso se considerará como caso fortuito o fuerza mayor la suspensión o cese de actividades de la empresa prestadora de servicio, ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá solicitar prórroga durante el periodo de prestación de los servicios establecidos en el contrato, dentro del periodo de cumplimiento de **03 (tres) días hábiles** posteriores al evento que la motiva y dentro del periodo de cumplimiento del contrato; para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la factibilidad de que se otorgue, dirigidos al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas, entre tendrá un plazo de **09 (nueve) días hábiles** posteriores a la recepción de la solicitud para contestar la respectiva por escrito, mismo que será notificado conforme a lo dispuesto en el numeral IV, punto 9 "Notificaciones a los licitantes participantes" de la convocatoria de licitación.

A efectos de dar contestación, la Dirección de Administración y Finanzas, correrá traslado del escrito de solicitud de prórroga al área requirente de los servicios, a efecto de que se manifieste respecto a la procedencia de la misma, para lo cual ésta tendrá un plazo de **04 (cuatro) días hábiles** posteriores a su notificación. Una vez recibidos las manifestaciones respectivas a la contestación ofrecida, de la solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Para el caso de que ocurra el incidente el último día de cumplimiento de contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con **01 (un) día hábil** para solicitar la prórroga correspondiente.

En caso de que se autorice la prórroga, el nuevo periodo autorizado para la prestación de los servicios, contará a partir de que le sea notificada la respuesta a la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al numeral 91 de su Reglamento, "EL CIMAV", dentro de su presupuesto aprobado y disponible, en el fondo y bajo responsabilidad del área correspondiente de la empresa, con fines de ejecución, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios, mediante modificación al presente contrato, siempre que la modificación no rebase el 20% (veinte por ciento) del monto o la cantidad de los conceptos y montos establecidos originalmente y el monto de los servicios sea igual al pactado originalmente, con lo cual no implique incremento al monto original del contrato, cuando este implique incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios contratados.

Cualquiera modificación que se realice en el presente contrato será firmada por el suscrito que suscribe el presente documento, firmado por "EL CIMAV" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios, deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente. En caso contrario se considerará que se han agotado las penas por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

PARTIDA SIETE

No procederán modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia al presente contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá exhibirse en el momento de la recepción al plazo para entregar la amparación de garantía, el cual no deberá exceder de los (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de los servicios. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción IV del último párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Aduanas, Comercio Exterior y Fomento del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

De conformidad al artículo 133 de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solicitar por escrito el consentimiento de la "EL CIMAV", especificando la persona física o moral a la cual se pretenda ceder los derechos de cobro, así como, si la cesión es parcial o total, determinando en su caso el monto y período de la misma, "EL CIMAV", una vez recibido el escrito, analizará la solicitud y en caso de considerarlo procedente otorgará su consentimiento mediante escrito, no obstante lo anterior la factura deberá ser emitida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar la solicitud mencionada en el párrafo anterior, 10 (diez) días previos a la presentación de la factura que se pretenda cobrar, a efecto de que al momento de presentarse la factura misma, "EL CIMAV" sea el responsable de la factura por la cual "EL CIMAV", otorga su consentimiento para la cesión de los derechos de cobro.

La información generada durante la ejecución del presente contrato será clasificada como "CONFIDENCIAL" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá divulgarla a la prensa o medios de comunicación.

DÉCIMA TERCERA. - REGISTRO DE DERECHOS, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en caso de que al prestar los servicios objeto de este proceso, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, propiedad intelectual o similares en los casos antes mencionados.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en la convocatoria de la licitación, sus anexos, la Junta de Aclaraciones, el presente contrato y la Legislación vigente y aplicable en la materia.

Los servicios que en su caso se otorguen, deberán cumplir con las características y especificaciones señaladas en la convocatoria, debiendo proporcionarse con calidad, oportunidad y eficiencia, cumpliendo en todo caso con la normativa que regula el servicio a ser prestado.

DÉCIMA QUINTA. - SEGUROS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de contratar los seguros de vida y de salud de los trabajadores, así como de los seguros adicionales a lo indicado en la convocatoria, sus anexos y sus juntas de aclaraciones, este será el único responsable de cubrir las pólizas y deducibles correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES

PARTIDA SIETE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el patron y responsable directo de la relacion laboral del personal y trabajadores que utilice para la prestacion de los servicios a favor del **"EL CIMAV"**, que por este procedimiento se contrata. El cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estipuladas en la convocatoria tambien son objeto del presente contrato, en terminos de lo previsto en el articulo 54 de la LAASSP. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a sus trabajadores, de manera puntual e integral, todas las prestaciones laborales que las leyes vigentes señalen, cumpliendo con sus obligaciones con respecto a la seguridad de los trabajadores que utilice para la prestacion de los servicios contratados en este instrumento. Fuera del regimen de responsabilidad laboral previsto en la Ley Federal del Trabajo y las normativas aplicables en materia de seguridad social de los trabajadores, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no acepta a persona alguna para la prestacion de los servicios a favor del **"EL CIMAV"** que por este instrumento se contrata.

En terminos del regimen de subcontratacion establecido en los Articulos 15, 15-A, 15-B 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga en todo momento, durante la vigencia del contrato a exhibir a **"EL CIMAV"** la planilla completa de la planilla contratada, los contratos individuales de trabajo originales y debidamente firmados por las partes, donde contenga las condiciones de trabajo con sus trabajadores incluyendo salario, jornada legal de trabajo, vacaciones, aguinaldo, y demas prestaciones de conformidad con el planilla contratada, asimismo, los comprobantes documentales de inscripcion y pago a las instituciones de seguridad social al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones a la cuenta individual del trabajador del Sistema de Ahorro para el Retiro y del INFONAVIT, honorarias para acreditar fehacientemente que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple puntualmente y cumplidamente sus obligaciones laborales con los trabajadores que contrata para la prestacion de los servicios a favor de **"EL CIMAV"** que por este instrumento se contrata, tanto en el pago de las prestaciones legales, como las de seguridad social.

La obligacion de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de exhibir a **"EL CIMAV"**, la planilla completa de su personal contratado, los contratos individuales de trabajo, la nomina de pago de prestaciones, asi como las documentales documentales de inscripcion y pago a las instituciones de seguridad social a que se refiere este numeral, deberan actualizarse de manera que **"EL CIMAV"** sea informado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto del area responsable de la ejecucion de los servicios o por cualquier otra area que **"EL CIMAV"**, designe para tal efecto. De igual manera **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a permitir que **"EL CIMAV"**, por conducto del area responsable de administracion de personal por cualquier otra area que **"EL CIMAV"** designe para tal efecto, realice entrevistas individuales aleatorias a los trabajadores contratados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para verificar que dichos trabajadores efectivamente reciben la totalidad de las prestaciones legales que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debe otorgarles en su calidad de Patron. El area responsable de administracion de personal de **"EL CIMAV"** debera bimestralmente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las documentales a que se refiere este numeral como un requisito previo para autorizar y realizar el pago correspondiente por los servicios prestados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" desanda expresamente a **"EL CIMAV"** de cualquier reclamacion legal que derive de las relaciones laborales entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sus trabajadores, y en el caso de que **"EL CIMAV"** tuviere que pagar cualquier cantidad bajo cualquier concepto ya sea en orden laboral o en materia de seguridad social, que se origine de las relaciones laborales, dichas cantidades pagadas le deberan ser totalmente reembolsadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mas los intereses que se generen, cuantificados a la tasa establecida en el Código Fiscal de la Federacion para los intereses.

Como patron y responsable directo de la relacion laboral del personal y trabajadores que utilice para la prestacion de los servicios a favor de **"EL CIMAV"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** debera designar un responsable de la prestacion de los servicios a favor de **"EL CIMAV"**, quien debera ser responsable de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asegure el puntual seguimiento, supervision, atencion y prestacion de los servicios contratados en los terminos requeridos, y para que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pueda dar cumplimiento a las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que utilice para la prestacion de los servicios a favor de **"EL CIMAV"**, que por este instrumento se contrata, tanto en el pago de las prestaciones legales, como las de seguridad social, de conformidad con lo establecido en los Articulos 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G, 15-H, 15-I, 15-J, 15-K, 15-L, 15-M, 15-N, 15-O, 15-P, 15-Q, 15-R, 15-S, 15-T, 15-U, 15-V, 15-W, 15-X, 15-Y, 15-Z, 15-AA, 15-AB, 15-AC, 15-AD, 15-AE, 15-AF, 15-AG, 15-AH, 15-AI, 15-AJ, 15-AL, 15-AM, 15-AN, 15-AO, 15-AP, 15-AQ, 15-AR, 15-AS, 15-AT, 15-AU, 15-AV, 15-AW, 15-AX, 15-AY, 15-AZ, 15-BA, 15-BB, 15-BC, 15-BD, 15-BE, 15-BF, 15-BG, 15-BH, 15-BI, 15-BJ, 15-BL, 15-BM, 15-BN, 15-BO, 15-BP, 15-BQ, 15-BR, 15-BS, 15-BT, 15-BU, 15-BV, 15-BW, 15-BX, 15-BY, 15-BZ, 15-CA, 15-CB, 15-CC, 15-CD, 15-CE, 15-CF, 15-CG, 15-CH, 15-CI, 15-CJ, 15-CK, 15-CL, 15-CM, 15-CN, 15-CO, 15-CP, 15-CQ, 15-CR, 15-CS, 15-CT, 15-CU, 15-CV, 15-CW, 15-CX, 15-CY, 15-CZ, 15-DA, 15-DB, 15-DC, 15-DD, 15-DE, 15-DF, 15-DG, 15-DH, 15-DI, 15-DJ, 15-DL, 15-DM, 15-DN, 15-DO, 15-DP, 15-DQ, 15-DR, 15-DS, 15-DT, 15-DU, 15-DV, 15-DW, 15-DX, 15-DY, 15-DZ, 15-EA, 15-EB, 15-EC, 15-ED, 15-EE, 15-EF, 15-EG, 15-EH, 15-EI, 15-EJ, 15-EL, 15-EM, 15-EN, 15-EO, 15-EP, 15-EQ, 15-ER, 15-ES, 15-ET, 15-EU, 15-EV, 15-EW, 15-EX, 15-EY, 15-EZ, 15-FA, 15-FB, 15-FC, 15-FD, 15-FE, 15-FF, 15-FG, 15-FH, 15-FI, 15-FJ, 15-FL, 15-FM, 15-FN, 15-FO, 15-FP, 15-FQ, 15-FR, 15-FS, 15-FT, 15-FU, 15-FV, 15-FW, 15-FX, 15-FY, 15-FZ, 15-GA, 15-GB, 15-GC, 15-GD, 15-GE, 15-GF, 15-GG, 15-GH, 15-GI, 15-GJ, 15-GL, 15-GM, 15-GN, 15-GO, 15-GP, 15-GQ, 15-GR, 15-GS, 15-GT, 15-GU, 15-GV, 15-GW, 15-GX, 15-GY, 15-GZ, 15-HA, 15-HB, 15-HC, 15-HD, 15-HE, 15-HF, 15-HG, 15-HH, 15-HI, 15-HJ, 15-HL, 15-HM, 15-HN, 15-HO, 15-HP, 15-HQ, 15-HR, 15-HS, 15-HT, 15-HU, 15-HV, 15-HW, 15-HX, 15-HY, 15-HZ, 15-IA, 15-IB, 15-IC, 15-ID, 15-IE, 15-IF, 15-IG, 15-IH, 15-II, 15-IL, 15-IM, 15-IN, 15-IO, 15-IP, 15-IQ, 15-IR, 15-IS, 15-IT, 15-IU, 15-IV, 15-IW, 15-IX, 15-IY, 15-IZ, 15-JA, 15-JB, 15-JC, 15-JD, 15-JE, 15-JF, 15-JG, 15-JH, 15-JI, 15-JL, 15-JM, 15-JN, 15-JO, 15-JP, 15-JQ, 15-JR, 15-JS, 15-JT, 15-JU, 15-JV, 15-JW, 15-JX, 15-JY, 15-JZ, 15-KA, 15-KB, 15-KC, 15-KD, 15-KE, 15-KF, 15-KG, 15-KH, 15-KI, 15-KL, 15-KM, 15-KN, 15-KO, 15-KP, 15-KQ, 15-KR, 15-KS, 15-KT, 15-KU, 15-KV, 15-KW, 15-KX, 15-KY, 15-KZ, 15-LA, 15-LB, 15-LC, 15-LD, 15-LE, 15-LF, 15-LG, 15-LH, 15-LI, 15-LJ, 15-LL, 15-LM, 15-LN, 15-LO, 15-LP, 15-LQ, 15-LR, 15-LS, 15-LT, 15-LU, 15-LV, 15-LW, 15-LX, 15-LY, 15-LZ, 15-MA, 15-MB, 15-MC, 15-MD, 15-ME, 15-MF, 15-MG, 15-MH, 15-MI, 15-MJ, 15-ML, 15-MN, 15-MO, 15-MP, 15-MQ, 15-MR, 15-MS, 15-MT, 15-MU, 15-MV, 15-MW, 15-MX, 15-MY, 15-MZ, 15-NA, 15-NB, 15-NC, 15-ND, 15-NE, 15-NF, 15-NG, 15-NH, 15-NI, 15-NJ, 15-NL, 15-NM, 15-NO, 15-NP, 15-NQ, 15-NR, 15-NS, 15-NT, 15-NU, 15-NV, 15-NW, 15-NX, 15-NY, 15-NZ, 15-OA, 15-OB, 15-OC, 15-OD, 15-OE, 15-OF, 15-OG, 15-OH, 15-OI, 15-OJ, 15-OL, 15-OM, 15-ON, 15-OO, 15-OP, 15-OQ, 15-OR, 15-OS, 15-OT, 15-OU, 15-OV, 15-OW, 15-OX, 15-OY, 15-OZ, 15-PA, 15-PB, 15-PC, 15-PD, 15-PE, 15-PF, 15-PG, 15-PH, 15-PI, 15-PJ, 15-PL, 15-PM, 15-PN, 15-PO, 15-PP, 15-PQ, 15-PR, 15-PS, 15-PT, 15-PU, 15-PV, 15-PW, 15-PX, 15-PY, 15-PZ, 15-QA, 15-QB, 15-QC, 15-QD, 15-QE, 15-QF, 15-QG, 15-QH, 15-QI, 15-QJ, 15-QL, 15-QM, 15-QN, 15-QO, 15-QP, 15-QL, 15-QM, 15-QN, 15-QO, 15-QP, 15-QR, 15-QS, 15-QT, 15-QU, 15-QV, 15-QW, 15-QX, 15-QY, 15-QZ, 15-RA, 15-RB, 15-RC, 15-RD, 15-RE, 15-RF, 15-RG, 15-RH, 15-RI, 15-RJ, 15-RL, 15-RM, 15-RN, 15-RO, 15-RP, 15-RQ, 15-RR, 15-RS, 15-RT, 15-RU, 15-RV, 15-RW, 15-RX, 15-RY, 15-RZ, 15-SA, 15-SB, 15-SC, 15-SD, 15-SE, 15-SF, 15-SG, 15-SH, 15-SI, 15-SJ, 15-SL, 15-SM, 15-SN, 15-SO, 15-SP, 15-SQ, 15-SR, 15-SS, 15-ST, 15-SU, 15-SV, 15-SW, 15-SX, 15-SY, 15-SZ, 15-TA, 15-TB, 15-TC, 15-TD, 15-TE, 15-TF, 15-TG, 15-TH, 15-TI, 15-TJ, 15-TL, 15-TM, 15-TN, 15-TO, 15-TP, 15-TQ, 15-TR, 15-TS, 15-TT, 15-TU, 15-TV, 15-TW, 15-TX, 15-TY, 15-TZ, 15-UA, 15-UB, 15-UC, 15-UD, 15-UE, 15-UF, 15-UG, 15-UH, 15-UI, 15-UJ, 15-UL, 15-UM, 15-UN, 15-UO, 15-UP, 15-UQ, 15-UR, 15-US, 15-UT, 15-UU, 15-UV, 15-UW, 15-UX, 15-UY, 15-UZ, 15-VA, 15-VB, 15-VC, 15-VD, 15-VE, 15-VF, 15-VG, 15-VH, 15-VI, 15-VJ, 15-VL, 15-VM, 15-VN, 15-VO, 15-VP, 15-VQ, 15-VR, 15-VS, 15-VT, 15-VU, 15-VV, 15-VW, 15-VX, 15-VY, 15-VZ, 15-WA, 15-WB, 15-WC, 15-WD, 15-WE, 15-WF, 15-WG, 15-WH, 15-WI, 15-WJ, 15-WL, 15-WM, 15-WN, 15-WO, 15-WP, 15-WQ, 15-WR, 15-WS, 15-WT, 15-WU, 15-WV, 15-WW, 15-WX, 15-WY, 15-WZ, 15-XA, 15-XB, 15-XC, 15-XD, 15-XE, 15-XF, 15-XG, 15-XH, 15-XI, 15-XJ, 15-XL, 15-XM, 15-XN, 15-XO, 15-XP, 15-XQ, 15-XR, 15-XS, 15-XT, 15-XU, 15-XV, 15-XW, 15-XX, 15-XY, 15-XZ, 15-YA, 15-YB, 15-YC, 15-YD, 15-YE, 15-YF, 15-YG, 15-YH, 15-YI, 15-YJ, 15-YL, 15-YM, 15-YN, 15-YO, 15-YP, 15-YQ, 15-YR, 15-YS, 15-YT, 15-YU, 15-YV, 15-YW, 15-YX, 15-YZ, 15-ZA, 15-ZB, 15-ZC, 15-ZD, 15-ZE, 15-ZF, 15-ZG, 15-ZH, 15-ZI, 15-ZJ, 15-ZL, 15-ZM, 15-ZN, 15-ZO, 15-ZP, 15-ZQ, 15-ZR, 15-ZS, 15-ZT, 15-ZU, 15-ZV, 15-ZW, 15-ZX, 15-ZY, 15-ZZ, 16-AA, 16-AB, 16-AC, 16-AD, 16-AE, 16-AF, 16-AG, 16-AH, 16-AI, 16-AJ, 16-AL, 16-AM, 16-AN, 16-AO, 16-AP, 16-AQ, 16-AR, 16-AS, 16-AT, 16-AU, 16-AV, 16-AW, 16-AX, 16-AY, 16-AZ, 16-BA, 16-BB, 16-BC, 16-BD, 16-BE, 16-BF, 16-BG, 16-BH, 16-BI, 16-BJ, 16-BL, 16-BM, 16-BN, 16-BO, 16-BP, 16-BQ, 16-BR, 16-BS, 16-BT, 16-BU, 16-BV, 16-BW, 16-BX, 16-BY, 16-BZ, 16-CA, 16-CB, 16-CC, 16-CD, 16-CE, 16-CF, 16-CG, 16-CH, 16-CI, 16-CJ, 16-CL, 16-CM, 16-CN, 16-CO, 16-CP, 16-CQ, 16-CR, 16-CS, 16-CT, 16-CU, 16-CV, 16-CW, 16-CX, 16-CY, 16-CZ, 16-DA, 16-DB, 16-DC, 16-DD, 16-DE, 16-DF, 16-DG, 16-DH, 16-DI, 16-DJ, 16-DL, 16-DM, 16-DN, 16-DO, 16-DP, 16-DQ, 16-DR, 16-DS, 16-DT, 16-DU, 16-DV, 16-DW, 16-DX, 16-DY, 16-DZ, 16-EA, 16-EB, 16-EC, 16-ED, 16-EE, 16-EF, 16-EG, 16-EH, 16-EI, 16-EJ, 16-EL, 16-EM, 16-EN, 16-EO, 16-EP, 16-EQ, 16-ER, 16-ES, 16-ET, 16-EU, 16-EV, 16-EW, 16-EX, 16-EY, 16-EZ, 16-FA, 16-FB, 16-FC, 16-FD, 16-FE, 16-FF, 16-FG, 16-FH, 16-FI, 16-FJ, 16-FL, 16-FM, 16-FN, 16-FO, 16-FP, 16-FQ, 16-FR, 16-FS, 16-FT, 16-FU, 16-FV, 16-FW, 16-FX, 16-FY, 16-FZ, 16-GA, 16-GB, 16-GC, 16-GD, 16-GE, 16-GF, 16-GG, 16-GH, 16-GI, 16-GJ, 16-GL, 16-GM, 16-GN, 16-GO, 16-GP, 16-GQ, 16-GR, 16-GS, 16-GT, 16-GU, 16-GV, 16-GW, 16-GX, 16-GY, 16-GZ, 16-HA, 16-HB, 16-HC, 16-HD, 16-HE, 16-HF, 16-HG, 16-HH, 16-HI, 16-HJ, 16-HL, 16-HM, 16-HN, 16-HO, 16-HP, 16-HQ, 16-HR, 16-HS, 16-HT, 16-HU, 16-HV, 16-HW, 16-HX, 16-HY, 16-HZ, 16-IA, 16-IB, 16-IC, 16-ID, 16-IE, 16-IF, 16-IG, 16-IH, 16-II, 16-IJ, 16-IL, 16-IM, 16-IN, 16-IO, 16-IP, 16-IQ, 16-IR, 16-IS, 16-IT, 16-IU, 16-IV, 16-IW, 16-IX, 16-IY, 16-IZ, 16-JA, 16-JB, 16-JC, 16-JD, 16-JE, 16-JF, 16-JG, 16-JH, 16-JI, 16-JL, 16-JM, 16-JN, 16-JO, 16-JP, 16-JQ, 16-JR, 16-JS, 16-JT, 16-JU, 16-JV, 16-JW, 16-JX, 16-JY, 16-JZ, 16-KA, 16-KB, 16-KC, 16-KD, 16-KE, 16-KF, 16-KG, 16-KH, 16-KI, 16-KJ, 16-KL, 16-KM, 16-KN, 16-KO, 16-KP, 16-KQ, 16-KR, 16-KS, 16-KT, 16-KU, 16-KV, 16-KW, 16-KX, 16-KY, 16-KZ, 16-LA, 16-LB, 16-LC, 16-LD, 16-LE, 16-LF, 16-LG, 16-LH, 16-LI, 16-LJ, 16-LL, 16-LM, 16-LN, 16-LO, 16-LP, 16-LQ, 16-LR, 16-LS, 16-LT, 16-LU, 16-LV, 16-LW, 16-LX, 16-LY, 16-LZ, 16-MA, 16-MB, 16-MC, 16-MD, 16-ME, 16-MF, 16-MG, 16-MH, 16-MI, 16-MJ, 16-ML, 16-MN, 16-MO, 16-MP, 16-MQ, 16-MR, 16-MS, 16-MT, 16-MU, 16-MV, 16-MW, 16-MX, 16-MY, 16-MZ, 16-NA, 16-NB, 16-NC, 16-ND, 16-NE, 16-NF, 16-NG, 16-NH, 16-NI, 16-NJ, 16-NL, 16-NM, 16-NO, 16-NP, 16-NQ, 16-NR, 16-NS, 16-NT, 16-NU, 16-NV, 16-NW, 16-NX, 16-NY, 16-NZ, 16-OA, 16-OB, 16-OC, 16-OD, 16-OE, 16-OF, 16-OG, 16-OH, 16-OI, 16-OJ, 16-OL, 16-OM, 16-ON, 16-OO, 16-OP, 16-OQ, 16-OR, 16-OS, 16-OT, 16-OU, 16-OV, 16-OW, 16-OX, 16-OY, 16-OZ, 16-PA, 16-PB, 16-PC, 16-PD, 16-PE, 16-PF, 16-PG, 16-PH, 16-PI, 16-PJ, 16-PL, 16-PM, 16-PN, 16-PO, 16-PP, 16-PQ, 16-PR, 16-PS, 16-PT, 16-PU, 16-PV, 16-PW, 16-PX, 16-PY, 16-PZ, 16-QA, 16-QB, 16-QC, 16-QD, 16-QE, 16-QF, 16-QG, 16-QH, 16-QI, 16-QJ, 16-QL, 16-QM, 16-QN, 16-QO, 16-QP, 16-QR, 16-QS, 16-QT, 16-QU, 16-QV, 16-QW, 16-QX, 16-QY, 16-QZ, 16-RA, 16-RB, 16-RC, 16-RD, 16-RE, 16-RF, 16-RG, 16-RH, 16-RI, 16-RJ, 16-RL, 16-RM, 16-RN, 16-RO, 16-RP, 16-RQ, 16-RR, 16-RS, 16-RT, 16-RU, 16-RV, 16-RW, 16-RX, 16-RY, 16-RZ, 16-SA, 16-SB, 16-SC, 16-SD, 16-SE, 16-SF, 16-SG, 16-SH, 16-SI, 16-SJ, 16-SL, 16-SM, 16-SN, 16-SO, 16-SP, 16-SQ, 16-SR, 16-SS, 16-ST, 16-SU, 16-SV, 16-SW, 16-SX, 16-SY, 16-SZ, 16-TA, 16-TB, 16-TC, 16-TD, 16-TE, 16-TF, 16-TG, 16-TH, 16-TI, 16-TJ, 16-TL, 16-TM, 16-TN, 16-TO, 16-TP, 16-TQ, 16-TR, 16-TS, 16-TT, 16-TU, 16-TV, 16-TW, 16-TX, 16-TY, 16-TZ, 16-UA, 16-UB, 16-UC, 16-UD, 16-UE, 16-UF, 16-UG, 16-UH, 16-UI, 16-UJ, 16-UL, 16-UM, 16-UN, 16-UO, 16-UP, 16-UQ, 16-UR, 16-US, 16-UT, 16-UU, 16-UV, 16-UW, 16-UX, 16-UY, 16-UZ, 16-VA, 16-VB, 16-VC, 16-VD, 16-VE, 16-VF, 16-VG, 16-VH, 16-VI, 16-VJ, 16-VL, 16-VM, 16-VN, 16-VO, 16-VP, 16-VQ, 16-VR, 16-VS, 16-VT, 16-VU, 16-VV, 16-VW, 16-VX, 16-VY, 16-VZ, 16-WA, 16-WB, 16-WC, 16-WD, 16-WE, 16-WF, 16-WG, 16-WH, 16-WI, 16-WJ, 16-WL, 16-WM, 16-WN, 16-WO, 16-WP, 16-WQ, 16-WR, 16-WS, 16-WT, 16-WU, 16-WV, 16-WW, 16-WX, 16-WY, 16-WZ, 16-XA, 16-XB, 16-XC, 16-XD, 16-XE, 16-XF, 16-XG, 16-XH, 16-XI, 16-XJ, 16-XL, 16-XM, 16-XN, 16-XO, 16-XP, 16-XQ, 16-XR, 16-XS, 16-XT, 16-XU, 16-XV, 16-XW, 16-XX, 16-XY, 16-XZ, 16-YA, 16-YB, 16-YC, 16-YD, 16-YE, 16-YF, 16-YG, 16-YH, 16-YI, 16-YJ, 16-YL, 16-YM, 16-YN, 16-YO, 16-YP, 16-YQ, 16-YR, 16-YS, 16-YT, 16-YU, 16-YV, 16-YW, 16-YX, 16-YZ, 16-ZA, 16-ZB, 16-ZC, 16-ZD, 16-ZE, 16-ZF, 16-ZG, 16-ZH, 16-ZI, 16-ZJ, 16-ZL, 16-ZM, 16-ZN, 16-ZO, 16-ZP, 16-ZQ, 16-ZR, 16-ZS, 16-ZT, 16-ZU, 16-ZV, 16-ZW, 16-ZX, 16-ZY, 16-ZZ, 17-AA, 17-AB, 17-AC, 17-AD, 17-AE, 17-AF, 17-AG, 17-AH, 17-AI, 17-AJ, 17-AL, 17-AM, 17-AN, 17-AO, 17-AP, 17-AQ, 17-AR, 17-AS, 17-AT, 17-AU, 17-AV, 17-AW, 17-AX, 17-AY, 17-AZ, 17-BA, 17-BB, 17-BC, 17-BD, 17-BE, 17-BF, 17-BG, 17-BH, 17-BI, 17-BJ, 17-BL, 17-BM, 17-BN, 17-BO, 17-BP, 17-BQ, 17-BR, 17-BS, 17-BT, 17-BU, 17-BV, 17-BW, 17-BX, 17-BY, 17-BZ, 17-CA, 17-CB, 17-CC, 17-CD, 17-CE, 17-CF, 17-CG, 17-CH, 17-CI, 17-CJ, 17-CL, 17-CM, 17-CN, 17-CO, 17-CP, 17-CQ, 17-CR, 17-CS, 17-CT, 17-CU, 17-CV, 17-CW, 17-CX, 17-CY, 17-CZ, 17-DA, 17-DB, 17-DC, 17-DD, 17-DE, 17-DF, 17-DG, 17-DH, 17-DI, 17-DJ, 17-DL, 17-DM, 17-DN, 17-DO, 17-DP, 17-DQ, 17-DR, 17-DS, 17-DT, 17-DU, 17-DV, 17-DW, 17-DX, 17-DY, 17-DZ, 17-EA, 17-EB, 17-EC, 17-ED, 17-EE, 17-EF, 17-EG, 17-EH, 17-EI, 17-EJ, 17-EL, 17-EM, 17-EN, 17-EO, 17-EP, 17-EQ, 17-ER, 17-ES, 17-ET, 17-EU, 17-EV, 17-EW, 17-EX, 17-EY, 17-EZ, 17-FA, 17-FB, 17-FC, 17-FD, 17-FE, 17-FF, 17-FG, 17-FH, 17-FI, 17-FJ, 17-FL, 17-FM, 17-FN, 17-FO, 17-FP, 17-FQ, 17-FR, 17-FS, 17-FT, 17-FU, 17-FV, 17-FW, 17-FX, 17-FY, 17-FZ, 17-GA, 17-GB, 17-GC, 17-GD, 17-GE, 17-GF, 17-GG, 17-GH, 17-GI, 17-GJ, 17-GL, 17-GM, 17-GN, 17-GO, 17-GP, 17-GQ, 17-GR, 17-GS, 17-GT, 17-GU, 17-GV, 17-GW, 17-GX, 17-GY, 17-GZ, 17-HA, 17-HB, 17-HC, 17-HD, 17-HE, 17-HF, 17-HG, 17-HH, 17-HI, 17-HJ, 17-HL, 17-HM, 17-HN, 17-HO, 17-HP, 17-HQ, 17-HR, 17-HS, 17-HT, 17-HU, 17-HV, 17-HW, 17-HX, 17-HY, 17-HZ, 17-IA, 17-IB, 17-IC, 17-ID, 17-IE, 17-IF, 17-IG, 17-IH, 17-II, 17-IJ, 17-IL, 17-IM, 17-IN, 17-IO, 17-IP, 17-IQ, 17-IR, 17-IS, 17-IT, 17-IU, 17-IV, 17-IW, 17-IX, 17-IY, 17-IZ, 17-JA, 17-JB, 17-JC, 17-JD, 17-JE, 17-JF, 17-JG, 17-JH, 17-JI, 17-JL, 17-JM, 17-JN, 17-JO, 17-JP, 17-JQ, 17-JR, 17-JS, 17-JT, 17-JU, 17-JV, 17-JW, 17-JX, 17-JY, 17-JZ, 17-KA, 17-KB, 17-KC, 17-KD, 17-KE, 17-KF, 17-KG, 17-KH, 17-KI, 17-KJ, 17-KL, 17-KM, 17-KN, 17-KO, 17-KP, 17-KQ, 17-KR, 17-KS, 17-KT, 17-KU, 17-KV, 17-KW, 17-KX, 17-KY, 17-KZ, 17-LA, 17-LB, 17-LC, 17-LD, 17-LE, 17-LF, 17-LG, 17-LH, 17-LI, 17-LJ, 17-LL, 17-LM, 17-LN, 17-LO, 17-LP, 17-LQ, 17-LR, 17-LS, 17-LT, 17-LU, 17-LV, 17-LW, 17-LX, 17-LY, 17-LZ, 17-MA, 17-MB, 17-MC, 17-MD, 17-ME, 17-MF, 17-MG, 17-MH, 17-MI, 17-MJ, 17-ML, 17-MN, 17-MO, 17-MP, 17-MQ, 17-MR, 17-MS, 17-MT, 17-MU, 17-MV, 17-MW, 17-MX, 17-MY, 17-MZ, 17-NA, 17-NB, 17-NC, 17-ND, 17-NE, 17-NF, 17-NG, 17-NH, 17-NI, 17-NJ, 17-NL, 17-NM, 17-NO, 17-NP, 17-NQ, 17-NR, 17-NS, 17-NT, 17-NU, 17-NV, 17-NW, 17-NX, 17-NY, 17-NZ, 17-OA, 17-OB, 17-OC, 17-OD, 17-OE, 17-OF, 17-OG, 17-OH, 17-OI, 17-OJ, 17-OL, 17-OM, 17-ON, 17-OO, 17-OP, 17-OQ, 17-OR, 17-OS, 17-OT, 17-OU, 17-OV, 17-OW, 17-OX, 17-OY, 17-OZ, 17-PA, 17-PB, 17-PC, 17-PD, 17-PE, 17-PF, 17-PG, 17-PH, 17-PI, 17-PJ, 17-PL, 17-PM, 17-PN, 17-PO, 17-PP, 17-PQ, 17-PR, 17-PS, 17-PT, 17-PU, 17-PV, 17-PW, 17-PX, 17-PY, 17-PZ, 17-QA, 17-QB, 17-QC, 17-QD, 17-QE, 17-QF, 17-QG, 17-QH, 17-QI, 17-QJ, 17-QL, 17-QM, 17-QN, 17-QO, 17-QP, 17-QR, 17-QS, 17-QT, 17-QU, 17-QV, 17-QW, 17-QX, 17-QY, 17-QZ, 17-RA, 17-RB, 17-RC, 17-RD, 17-RE, 17-RF, 17-RG, 17-RH, 17-RI, 17-RJ, 17-RL, 17-RM, 17-RN, 17-RO, 17-RP, 17-RQ, 17-RR, 17-RS, 17-RT, 17-RU, 17-RV, 17-RW, 17-RX, 17-RY, 17-RZ, 17-SA, 17-SB, 17-SC, 17-SD, 17-SE, 17-SF, 17-SG, 17-SH, 17-SI, 17-SJ, 17-SL, 17-SM, 17-SN, 17-SO, 17-SP, 17-SQ, 17-SR, 17-SS, 17-ST, 17-SU, 17-SV, 17-SW, 17-SX, 17-SY, 17-SZ, 17-TA, 17-TB, 17-TC, 17-TD, 17-TE, 17-TF, 17-TG, 17-TH, 17-TI, 17-TJ, 17-TL, 17-TM, 17-TN, 17-TO, 17-TP, 17-TQ, 17-TR, 17-TS, 17-TT, 17-TU, 17-TV, 17-TW, 17-TX, 17-TY, 17-TZ, 17-UA, 17-UB, 17-UC, 17-UD, 17-UE, 17-UF, 17-UG, 17-UH, 17-UI, 17-UJ, 17-UL, 17-UM, 17-UN, 17-UO, 17-UP, 17-UQ, 17-UR, 17-US, 17-UT